



RESOLUCIÓN N° 804.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL NOMBRE CIENTÍFICO DE LA VARIEDAD DE POMELO (*Citrus paradisi*) “PARANÁ”, INSCRIPTA DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 857/11, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2011”.

-1-

Asunción, 22 de octubre de 2019.

VISTO:

El Memorando DICA0 N° 142/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, presentada por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica; la Resolución SENAVE N° 857/11, de fecha 18 de octubre de 2011; el Dictamen N° 1013/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DICA0 N° 142/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, solicita la actualización del nombre de la variedad Pomelo (*Citrus paradisi*) “**PARANÁ**”, inscrita en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), por la Resolución SENAVE N° 857/11, de fecha 18 de octubre de 2011, a fin de que el mismo, pase a denominarse “Paraná” *Citrus paradisi* Macfad.

Que, por Resolución SENAVE N° 857/11, “*POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE LA VARIEDAD DE POMELO (Citrus paradisi) “PARANÁ”*”, de fecha 18 de octubre de 2011, se inscribe de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) la variedad de Pomelo (*Citrus paradisi*) “**PARANÁ**”.

Que, por Dictamen N° 38/19 CC del 30 de setiembre de 2019, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Pomelo (CTCCP), ha analizado y evaluado la solicitud presentada por la DICA0 y los fundamentos técnicos con los que solicita la actualización del nombre científico de la variedad de Pomelo “Paraná” (*Citrus paradisi*) prestando su parecer favorable para que pase a denominarse de la siguiente manera: “**Paraná**” *Citrus paradisi* Macfad, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 11.- “*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente*”.





RESOLUCIÓN N° 804.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL NOMBRE CIENTÍFICO DE LA VARIEDAD DE POMELO (*Citrus paradisi*) “PARANÁ”, INSCRIPTA DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 857/11, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2011”.

-2-

Artículo 12.- *“Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.*

Artículo 19.- *“Previo dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción de los cultivares declarados de uso público de conformidad con lo que establece el art. 42. Así mismo podrán inscribirse de oficio los cultivares que cumplan con los requisitos de los artículos 11 y 12, que con posterioridad a la sanción de la presente ley resulte de interés público su comercialización”.*

Artículo 20.- *“No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 7° expresa: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*





RESOLUCIÓN N° 804.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL NOMBRE CIENTÍFICO DE LA VARIEDAD DE POMELO (*Citrus paradisi*) “PARANÁ”, INSCRIPTA DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 857/11, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2011”.

-3-

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: “*Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94*”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1398/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1013/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda que corresponde el cambio de denominación de la variedad pomelo, actualizando la Resolución N° 857/11, de fecha 18 de octubre de 2011, a fin de que la variedad de pomelo Paraná (*Citrus paradisi*), inscripto en el Registro Nacional de Cultivares de la Dirección de Semillas, pase a denominarse “**Paraná**” *Citrus paradisi* Macfad, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, y con aprobación del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Pomelo (CTCCP).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el nombre científico de la variedad de Pomelo (*Citrus paradisi*) “**PARANÁ**”, inscripta de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), por Resolución SENAVE N° 857/11, de fecha 18 octubre de 2011, pasando a denominarse “**Paraná**” *Citrus paradisi* Macfad.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc

